



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
**DE UCAYALI**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 083 -2026-GRU-DRTC**

Pucallpa, 13 MAR. 2026

**VISTO:** El Memorando N°019-2026-GRU-DRTC-DR, de fecha 12 de marzo del 2026; el Memorando N°020-2026-GRU-DRTC-DR, de fecha 12 de marzo del 2026 y el Informe Legal N° 091-2026-GRU-DRTC-AL, de fecha 12 de marzo del 2026;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Memorando N°019-2026-GRU-DRTC-DR, de fecha 12 de marzo del 2026, el Director Regional, se dirige a la Bach.Derecho Missly Lineth Rivera Ruiz, con la finalidad de comunicar que se le encarga la Unidad de Transporte Terrestre, en adición a sus funciones, a partir del 16 de marzo del presente año, por lo que deberá tomar las previsiones y cuidados del caso para el normal desempeño de las funciones inherentes al cargo;

Que, mediante Memorando N°020-2026-GRU-DRTC-DR, de fecha 12 de marzo del 2026, el Director Regional, se dirige a la Oficina de Asesoría Legal, con la finalidad de que proyecte el acto resolutivo en la que se le encarga la Unidad de Transporte Terrestre a la Bach.Derecho Missly Lineth Rivera Ruiz, en adición a sus funciones a partir del 16 de marzo del presente año;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública. El régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación;

Que, la servidora fue contratada como Asistente Legal, dependiente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Necesidad Transitoria N°003-2026-GRU-DRTC-DR, suscrito en fecha 23 de febrero del 2026;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°31131 - Ley Que Establece Disposiciones Para Erradicar La Discriminación en los Regímenes Laborales Del Sector Público, de fecha 08 de Marzo del 2021, cuyo objeto es la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; modificado mediante Ley N° 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; establece el contrato administrativo de servicio constituye una modalidad especial de contratación laboral, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicio de manera no autónoma; no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; en concordancia con lo establecido por el Reglamento del Derecho Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones, se realiza teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia y de conformidad con el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, entre las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa se encuentra previsto el **encargo**. De acuerdo al artículo 82° del precitado Reglamento, el encargo: "... es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. (...);"

Que, respecto al encargo como modalidad de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N°276, en su artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6.1 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, se ha establecido que el **encargo** es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma; asimismo dicho encargo puede realizarse para ocupar un puesto o asumir funciones, solo procede en ausencia del titular de la plaza;

Asimismo, el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, en su numeral 3.6.2 hace una aclaración respecto a los tipos de "encargo", refiriendo lo siguiente:

- **Encargo de Puesto:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
- **Encargo de Funciones:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

Además, el encargo de funciones, es simultáneamente a las funciones propias de su puesto, y este servidor ejerce funciones de responsabilidad directiva; es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; la Bach.Derecho Missly Lineth Rivera Ruiz, es servidora que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Por lo que, a fin de no perturbar el normal funcionamiento y desarrollo de la Unidad de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali; conforme a las motivaciones tanto fácticas como jurídicas antes invocados, se debe encargar las funciones de la Unidad de Transporte Terrestre, ello al amparo del Artículo 82° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM; y, mediante Memorando N°020-2026-GRU-DRTC-DR de fecha 12 de marzo del 2026, el Director Regional, dispone que se elabore el acto resolutivo de encargatura de la Unidad de Transporte Terrestre a la Bach.Derecho Missly Lineth Rivera Ruiz en adición a sus funciones. En este extremo siendo un cargo de ENCARGATURA, mismo que se encuentra en el CAP, y ante la necesidad de contar con un responsable en el cargo submateria, es preciso que se formalice mediante acto resolutivo, tal y como lo estipula el numeral 3.6.1 del Manual Normativo de Personal N°002-92- DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución N°013-92-INAP-DNP;

Que, con Informe Legal N° 091-2026-GRU-DRTC-AL, de fecha 12 de marzo del 2026, la oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, OPINA: Que es PROCEDENTE, el encargo de funciones de la Unidad de Transporte Terrestre a partir del 16 de marzo del 2026 a la Bach.Derecho Missly Lineth Rivera Ruiz en adición a sus funciones.

Estando a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM; Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal y Oficina Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 204-2025-GRU-GR, de fecha 11 de julio del 2025;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ENCARGAR las Funciones de la **Unidad de Transporte Terrestre** a la **Bach. Derecho Missly Lineth Rivera Ruiz** en adición a sus funciones, a partir del 16 de marzo del 2026; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo:** DEJAR SIN EFECTO la encargatura de Funciones del servidor **Ellis De La Cruz Hidalgo**, contenida en la Resolución Directoral Regional N° 232-2025-GRU-DRTC, de fecha 21 de agosto del 2025.

**Artículo Tercero:** ORDENAR, a la Dirección de Administración, para que, a través de la Unidad de Personal, se dé cumplimiento a la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

**Artículo Quinto:** ORDENAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente resolución a la parte interesada; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

NELTON JAVIER ARCE CORDOVA  
DR. EN DERECHO  
DIRECTOR REGIONAL